

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por a parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer. 20 de febrero de 2023.
La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 419
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del trámite a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble adelantado por FINESA S.A., con NIT. 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ JULIÁN MORALES CORREA, identificado con la C.C. No. 94.497.753, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y decomiso ordenados sobre el vehículo:

Placa	GSY-405	Serie	3N1CN8AE9ZL098939
Clase	Automóvil	Chasis	3N1CN8AE9ZL098939
Marca	Nissan	Cilindraje	1598
Carrocería	Sedan	Pasajeros	5
Línea	Versa	Servicio	Particular
Color	Blanco Perlado	Motor	HR16-855871T
Modelo	2020	Secretaría	Movilidad Cali

En consecuencia sírvase DEJAR SIN EFECTO la orden comunicada por medio de Auto No. 2001 del 2 de noviembre de 2022, remitido por correo electrónico el 10 de noviembre de 2022, a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI con correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la SIJIN - POLICÍA NACIONAL con correo: deval.notificacion@policia.gov.co, respectivamente.

REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 31 DE HOY 22 DE
FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee4c9b95112452a8971c078bfc078c081ea21c6902dd40846a4499e35825ba5b
Documento generado en 20/02/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>